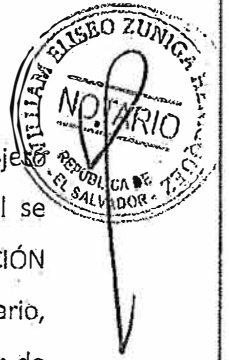


CONTRATO DE "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE VENTANAS PARA OFICINAS Y TALLER ELÉCTRICO DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y EDGARDO ALBERTO LOZANO ZELIDÓN, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE VENTANAS PARA OFICINAS Y TALLER ELÉCTRICO DEL PUERTO DE ACAJUTLA, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LG-61/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio para la instalación de ventanas para las oficinas de los operadores de equipos, de atención al cliente y sala de reuniones del Departamento de Mantenimiento, así como del taller eléctrico y comedor de Obras Civiles, todos ubicados en el Puerto de Acajutla, el cual comprende el suministro e instalación de las nuevas

ventanas, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las bases de la Libre Gestión CEPA LG-61/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA CP-61/2016, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto octavo del acta dos mil ochocientos trece, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de octubre de 2016, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 08 de noviembre de 2016; III) Punto octavo del acta número dos mil ochocientos veinte, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-61/2016; IV) Notificación con número de referencia UACI-1783/2016, emitida por la UACI el 24 de noviembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US \$ 16,365.13), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, según el detalle siguiente: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. c) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo



83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio será en Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo de entrega del servicio será de CUARENTA (40) días calendario a partir de la orden de inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar los trabajos realizados y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo para la subsanación, este se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la

contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el servicio y transcurrido el el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. b) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será



devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la Recepción Definitiva del objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los

retrasos en la ejecución del diseño, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; teléfonos [ ]; y correo electrónico [ ] II) A la Contratista: En [ ]

[ ]; y correo electrónico [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL

CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos

de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR

DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero [ ] Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 -Administración de contratos u orden de compra- del Manual de



Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-61/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, S.A. DE C.V.



Egardo Alberto Lozano Zelidón  
Administrador Único Propietario





la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su documento único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de esta como si el propio otorgante lo hiciera, confiriendo facultades para suscribir documentos como el presente; instrumento en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto OCTAVO del acta DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor EDGARDO ALBERTO LOZANO ZELIDÓN, de cincuenta y seis años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cero setecientos



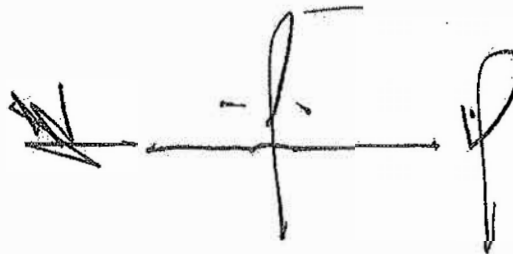
veintiún mil doscientos dieciocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento once mil ciento sesenta- cero cero uno- dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS E INVERSIONES R & G, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de escritura de constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Marcia Jeannet Durán Gámez, inscrita el veinticinco de noviembre de dos mil cinco en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: i) que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; ii) que el plazo es por tiempo indefinido; iii) que dentro de sus finalidades se encuentra la construcción de toda clase de edificios u obras similares; ejercer el comercio e industria y la representación de toda clase de servicios profesionales, técnicos, civiles, eléctricos y mecánicos; y suministro de mano de obra calificada y no calificada para las áreas civiles, eléctricas y mecánicas; iv) que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, electo por la junta general de accionistas, quien es elegido para periodo de cinco años y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; y v) que el administrador único, entre otras atribuciones, tiene las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social, así como para celebrar toda clase de escrituras públicas o documentos privados; y b) Certificación del Punto Único del acta número VEINTIDÓS de la Junta General de Accionistas, celebrada el veinte de noviembre de dos mil quince, extendida esa misma fecha por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Edgardo Alberto Lozano Zelidón, inscrita en el Registro de Comercio el veinte de enero de dos mil dieciséis, al número OCHENTA del Libro número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que el ingeniero Edgardo Alberto Lozano Zelidón resultó electo como Administrador Único Propietario de NEGOCIOS E INVERSIONES R & G , S.A. DE C.V., para el período de cinco años, contado a partir de esa misma fecha; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por



haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE VENTANAS PARA OFICINAS Y TALLER ELÉCTRICO DEL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio para la instalación de ventanas para oficinas y taller eléctrico del Puerto de Acajutla, que comprende la desinstalación de las ventanas existentes en la zona de la Torre de Control del Puerto de Acajutla y el suministro y la instalación de las nuevas ventanas, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de la Libre Gestión CEPA LG- SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales. El plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario y el plazo de entrega del servicio será de cuarenta días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación del servicio de instalación. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y b) Garantía de buena calidad, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

de

The image shows three handwritten signatures in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text "WILLIAM ELISBO ZUNIGA HERNANDEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".